

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA.

CAPITULO I - RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1º. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 3º. DURACIÓN

ARTICULO 4º SUJECCIÓN A NORMATIVIDAD

CAPITULO II- PRINCIPIOS COOPERATIVOS, EL ACUERDO SOCIAL, OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6º DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 7º OBJETO

ARTICULO 8º ACTIVIDADES

ARTICULO 9º ACTOS COOPERATIVOS

CAPITULO III- DE LOS ASOCIADOS – REQUISITOS – DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 10º DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 12º REQUISITOS DE ADMISIÓN:

ARTÍCULO 13º: admisión o rechazo

ARTÍCULO 14º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 15º DE LA DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTICULO 16º RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 17º

ARTICULO 18º RETIRO FORZOSO

ARTÍCULO 19º CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTICULO 20º: LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR SU FALLECIMIENTO.

ARTICULO 21º EXCLUSIÓN:

ARTICULO 22º PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

ARTICULO 23º:

ARTICULO 24º DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EXCLUIDO.

ARTICULO 25º DE LA DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

CAPITULO IV -DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIADOS

ARTICULO 26° DEBERES

ARTICULO 27° DERECHOS.

ARTICULO 28°

CAPITULO V-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29° CAUSAS Y REGIMEN DE SANCIONES A LOS ASOCIADOS

ARTICULO 30° SANCIONES.

ARTICULO 31°.

ARTICULO 32°.

ARTICULO 33°.

CAPITULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34° PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 35° APORTES SOCIALES.

ARTICULO 36° PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES (PERSONA NATURAL).

ARTICULO 37° PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES (PERSONA JURÍDICA).

ARTICULO 38°.

ARTICULO 39°.

ARTICULO 40°.

ARTICULO 41° APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES.

ARTICULO 42°.

ARTÍCULO 43° REVALORIZACIÓN DE APORTES.

ARTÍCULO 44. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

ARTÍCULO 45° AUXILIOS Y DONACIONES.

ARTÍCULO 46° RESERVAS PERMANENTES.

ARTÍCULO 47° RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES.

ARTÍCULO 48° CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS.

ARTÍCULO 49° INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

ARTICULO 50°.

ARTICULO 51°:

ARTICULO 52°:

ARTICULO 53°:

ARTICULO 54°:

ARTICULO 55°

ARTICULO 56°.

CAPITULO VII-RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 57°.

ARTICULO 58°.

ARTICULO 59°.

ARTICULO 60°.

CAPITULO VIII - ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 61°.

ARTICULO 62° LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 63° CLASES DE ASAMBLEAS:

ARTICULO 64

ARTICULO 65°

ARTICULO 66° COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 67°

ARTICULO 68°

ARTICULO 69°.

ARTICULO 70°.

ARTICULO 71°.

ARTICULO 72°.

ARTICULO 73°.

ARTICULO 74°.

ARTICULO 75°.

ARTICULO 76°.

ARTICULO 77°.

ARTÍCULO 78° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO IX-EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 79° EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 80°.

ARTICULO 81°.

ARTICULO 82° INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 83° REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 84°

ARTICULO 85°.

ARTÍCULO 86° FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 87° FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 88° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 89° FUNCIONES DEL SECRETARIO.

#### CAPITULO X- EL GERENTE

ARTICULO 90°

ARTÍCULO 91° REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL GERENTE.

ARTÍCULO 92° FUNCIONES DEL GERENTE

#### CAPITULO XI-LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 93° LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 94° FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 95°.

#### CAPITULO XII-REVISOR FISCAL

ARTICULO 96°

ARTICULO 97°

ARTÍCULO 98° FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 99° RESPONSABILIDADES DE LA Revisoría FISCAL

ARTICULO 100° CAUSALES DE REMOCIÓN.

ARTICULO 101° INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

#### CAPITULO XIII-COMITES

ARTICULO 102 ° COMITÉS

ARTICULO 103° DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN-INTEGRACIÓN

ARTICULO 104°.

ARTICULO 105° COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

#### CAPITULO XIV - INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO106° INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

ARTÍCULO 107° INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 108° PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 109° OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LA LEY.

ARTICULO 110° RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 111° ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.

CAPITULO XV - TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 112° DEL TRÁMITE Y TÉRMINOS.

CAPITULO XVI - FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, INTEGRACION, ESCISION DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 113° FUSIÓN.

ARTÍCULO 114° INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 115° TRANSFORMACIÓN.

ARTICULO 116° PROCEDIMIENTOS GENERALES.

ARTÍCULO 117° INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 118° ESCISIÓN.

ARTICULO 119° DISOLUCION.

ARTICULO 120°: LIQUIDACION.

ARTICULO 121°.

ARTICULO 122°.

ARTICULO 123°.

ARTICULO 124°.

CAPITULO XVII - SOLUCION DE CONFLICTOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 125°.

ARTICULO 126°.

CAPITULO XVIII - REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 127°.

## ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA.

### CAPITULO I - RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

#### ARTICULO 1º. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA

Por el presente estatuto, el derecho colombiano y los principios universales del Cooperativismo se regula una Cooperativa, como entidad de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados y de vínculo abierto, denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA.

Sus actividades están definidas dentro del marco legal y reglamentario que rige a las cooperativas multiactivas. Para todos los efectos se podrá identificar frente al estado y frente a terceros utilizando la sigla COOPERATIVA MIR, o COOP-MIR.

#### ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Cooperativa tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero su ámbito de operaciones será todo el territorio nacional. Podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país.

#### ARTICULO 3º. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación Cooperativa y el presente estatuto.

#### ARTICULO 4º SUJECCIÓN A NORMATIVIDAD

COOPERATIVA MIR se rige por las normas que regulan al sector de la economía solidaria, y que le son aplicables a las cooperativas clasificadas dentro del sector real para efectos de supervisión, vigilancia y control, por el presente estatuto social y sus reglamentos, por los principios universales del cooperativismo, por la doctrina cooperativa, y por las normas del derecho común aplicables a este tipo de personas jurídicas.

### CAPITULO II- PRINCIPIOS COOPERATIVOS, EL ACUERDO SOCIAL, OBJETO Y ACTIVIDADES

#### ARTÍCULO 5º PRINCIPIOS

En desarrollo de su objeto social y actividades, COOPERATIVA MIR dará cumplimiento a la aplicación de los principios universales del cooperativismo:

1. Ingreso y retiro voluntarios
2. Administración democrática
3. Participación económica del asociado.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación cooperativa permanente.
6. Integración con otras entidades del sector.
7. Compromiso con la comunidad.

En consecuencia, su acción estará dirigida a desarrollar la misión institucional para la cual fue constituida, en consistencia con la solidaridad, la vocación de servicio social, la mutualidad, la equidad, y su carácter no lucrativo. Cada uno de los elementos descritos, tendrán como fin promover el desarrollo integral del ser humano, como sujeto, actor y fin de la economía solidaria.

## ARTÍCULO 6° DEL ACUERDO COOPERATIVO

En desarrollo del acuerdo cooperativo, se definen como objetivos generales de COOPERATIVA MIR, los siguientes:

1. Promover el desarrollo socioeconómico de los asociados y su grupo familiar básico, e impulsar el desarrollo integral de los mismos.
2. Fomentar entre sus asociados la educación cooperativa permanente, de modo que se promueva el sentido de pertenencia e identidad con el modelo Cooperativo.
3. Mejorar permanentemente la calidad de los servicios, su diversificación y cobertura.
4. Apoyar y contribuir a la consolidación, expansión y eficiencia del sector de la economía solidaria, en beneficio de sus asociados y de la comunidad en general.
5. Promover el desarrollo integral del ser humano, como sujeto, actor y fin de la economía.
6. Establecer programas dirigidos a cubrir y satisfacer necesidades de vivienda.
7. Otorgar a sus asociados créditos de diferentes clases y modalidades.
8. Establecer servicios de previsión, seguridad, solidaridad y bienestar.
9. Establecer programas dirigidos a cubrir y satisfacer necesidades de defensa judicial de los asociados o de la comunidad en casos en que se consideren relevantes en términos sociales y de interés general.

## ARTICULO 7° OBJETO

La Cooperativa tendrá como objeto contribuir en el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de los asociados, orientándolo en el adecuado manejo de sus ingresos; estimular y facilitar el acceso a la educación, a la vivienda, recreación; así como la educación y fomento de ideas de emprendimiento, que contribuyan al bienestar del asociado y de la comunidad, especialmente a través del desarrollo de la Multiactividad con la Sección de Aporte y Crédito que suministre los recursos financieros para atender sus necesidades..

## ARTICULO 8° ACTIVIDADES

En el desarrollo de su objeto, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir aportes sociales de sus asociados.
- b. Establecer programas de crédito para sus asociados.
- c. Realizar convenios con otras instituciones financieras que permitan ampliar el servicio de crédito para los asociados, así como respaldar y garantizar las obligaciones contraídas por estos en desarrollo de los referidos convenios.
- d. Contratar seguros para los aportes sociales de sus asociados, así como para los créditos a su cargo y los bienes de la Cooperativa, asumiendo directamente el costo o trasladándose a aquellos.
- e. Establecer programas y servicios de solidaridad para sus asociados, pudiendo prestar los servicios directamente o a través de convenios con otras instituciones, preferiblemente del sector Cooperativo.
- f. Desarrollar actividades de educación, recreación, capacitación, la cultura y el deporte entre sus asociados.
- g. Desarrollar actividades de educación Cooperativa y técnica la cual tenga que ver con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- h. Organizar fondos especiales para facilitar la adquisición de vivienda nueva de los asociados.
- i. Establecer convenios de cualquier índole para promover la compra de vivienda nueva y usada.
- j. Organizar fondos especiales, tales como el de Bienestar Cooperativo u otros, que permitan la prestación de programas de bienestar de sus asociados, sus familias y sus beneficiarios.
- k. Comercializar bienes y servicios.
- l. Establecer convenios o servicios de asesoría legal para los asociados.
- m. Gestionar e intermediar planes turísticos.
- n. Gestionar secciones para mejorar la movilidad y el transporte de los asociados.
- o. Las demás que sean complementarias a los objetivos, finalidades y actividades de la Cooperativa.

#### **PARÁGRAFO 1.**

Serán considerados como beneficiarios, los registrados por el asociado en su hoja de vida.

#### **PARÁGRAFO 2.**

Las actividades y fondos que trata el presente artículo se organizarán en unidades administrativas debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, con conocimiento de las necesidades y potencialidades de los asociados y procurando seguridad sobre los recursos necesarios para desarrollarlas, todo con base a la normatividad que nos rige por parte de las entidades competentes.

#### **PARÁGRAFO 3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.**

La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

#### **PARÁGRAFO 4. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Para el funcionamiento y puesta en marcha de los servicios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen la satisfacción de las necesidades reales de los asociados.



## ARTICULO 9° ACTOS COOPERATIVOS

Para la realización del objeto, y desarrollo de sus actividades, La Cooperativa podrá celebrar toda clase de contratos y Convenios que versen sobre las distintas clases de bienes, con personas naturales o jurídicas, de derecho privado y derecho público.

## CAPITULO III- DE LOS ASOCIADOS – REQUISITOS – DEBERES Y DERECHOS

### ARTÍCULO 10° DE LOS ASOCIADOS

La Cooperativa estará integrada por los asociados personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que habiendo suscrito el Acta de constitución, continúen como asociados y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y se hallen inscritas en el registro social de la Cooperativa. Para el efecto el Consejo de Administración expedirá el respectivo proceso de Admisión, en el cual se describen de acuerdo a los estatutos: los requisitos, condiciones y demás requerimientos internos exigidos para su vinculación.

### ARTICULO 11° CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha en que cumpla los requisitos de admisión y sea avalado por la Gerencia. En caso de duda en el cumplimiento de algún requisito o de considerarlo necesario La solicitud será presentada al Consejo de Administración para su presentación para que sea aprobada o rechazada.

### ARTICULO 12° REQUISITOS DE ADMISIÓN:

#### 12.1 PERSONAS NATURALES:

Son requisitos para ser admitido como asociado los siguientes:

- a. Ser mayor de 18 años de edad y legalmente capaz.
- b. Presentar solicitud de admisión en el formulario suministrado, al Consejo de Administración y ser aceptada por éste.
- c. Suministrar la información personal que requiera la Cooperativa.
- d. Recibir la información que proporcione la Cooperativa sobre su organización y servicios como también sobre aspectos generales del Cooperativismo.
- e. Suscribir el aporte social inicial definido por el concejo de administración.
- f. No haber sido excluido de la Cooperativa, por ningún motivo.

- g. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y financiera que requiera la Cooperativa.
- h. Los trabajadores de la Cooperativa vinculados por podrán ser asociados de la misma.

## **12.2 DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:**

Podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas jurídicas del sector de la economía solidaria, así como las empresas del sector privado o público previa aprobación del Consejo de Administración.

### **REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:**

Las personas jurídicas y unidades económicas familiares que deseen asociarse a la Cooperativa, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud de admisión y ser admitido por el Consejo de Administración.
- b. Acreditar Existencia y Representación Legal.
- c. Presentar autorización para asociarse, expedida por el órgano competente en cada entidad.
- d. Tener existencia jurídica no menor a doce (12) meses, a la fecha de presentación de la solicitud de vinculación a la Cooperativa.
- e. Pagar los aportes según lo establezca el concejo de administración.

## **ARTÍCULO 13°: ADMISIÓN O RECHAZO**

El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior o por razones de conveniencia, pudiendo delegar esta atribución en un Comité especial o al Gerente General.

## **ARTÍCULO 14° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad del asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro Forzoso
- c. Exclusión
- d. Por disolución, cuando se trate de las personas jurídicas
- e. Por muerte de la persona natural

## **PARÁGRAFO**

El asociado que haya perdido esta calidad podrá retirar sus aportes sociales previo pago de las obligaciones a su cargo, y los costos financieros transaccionales que se hayan generado según lo determine el concejo de administración.

## ARTICULO 15° DE LA DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El Consejo de Administración decretará la pérdida de la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, se haya disuelto para liquidarse.

## ARTICULO 16° RETIRO VOLUNTARIO

Al Consejo de Administración le corresponde decidir sobre las solicitudes de retiro que voluntariamente presenten los asociados, las cuales deberán resolverse en un plazo de treinta (45) días siguientes a su formulación.

En virtud del Derecho de libre asociación y retiro consagrado por la Constitución Nacional de Colombia, para todos sus ciudadanos, el Consejo de Administración no podrá negar en ningún caso, ni para ningún efecto, las solicitudes que se le presenten. En tal caso se entiende que la pérdida de calidad de Asociado de COOPERATIVA MIR se produce a partir de la fecha de la comunicación. A partir de esta fecha cesan las obligaciones estatutarias del asociado con la Cooperativa, quedando a salvo aquellas que consten en documento título valor vigente, suscrito por el asociado en favor de la Cooperativa. La pérdida de la calidad del asociado por este hecho no implica la devolución inmediata de los aportes sociales, y en este sentido se aplicará la norma que en el Estatuto prevé el plazo para su devolución.

### PARÁGRAFO

El asociado que haya perdido tal calidad por retiro voluntario, podrá solicitar reingreso después de treinta (30) días de su retiro, dando cumplimiento de los requisitos exigidos para nuevos asociados, establecidos en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 17°** El Consejo de Administración podrá rechazar las solicitudes de retiro que voluntariamente presenten los asociados en los en los siguientes eventos:

- a. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados que legalmente se exige para constituir la Cooperativa.
- b. Cuando la solicitud provenga de la confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
- c. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión de derechos como asociado.
- d. Cuando con el retiro se disminuya el monto de aportes sociales irreducible.

## ARTICULO 18° RETIRO FORZOSO

El Consejo de Administración aprobará el retiro forzoso del asociado, de oficio o a petición del asociado, cuando se presente una de las siguientes causas:

- a. Por incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b. Por incapacidad económica para el cabal cumplimiento de los compromisos económicos y demás obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa.
- c. El asociado que haya perdido tal calidad por retiro forzoso, podrá solicitar su reingreso después de ciento ochenta (180) días, siempre y cuando se demuestre la desaparición de las causales que lo originaron y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto.

### **ARTÍCULO 19° CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES**

El retiro en cualquiera de las modalidades previstas en este Estatuto no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

### **ARTICULO 20°: LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR SU FALLECIMIENTO.**

Los beneficiarios del asociado fallecido inscritos en la Cooperativa, o sus herederos, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, previa presentación del Acta de Defunción del asociado y del correspondiente documento que acredite el parentesco.

#### **PARÁGRAFO**

Los valores a favor del asociado fallecido serán pagados por la Cooperativa directamente a las personas beneficiarias designadas expresamente por el asociado.

### **ARTICULO 21° EXCLUSIÓN:**

El Consejo de Administración mediante resolución decidirá la exclusión del asociado a la Cooperativa por encontrarse incurso en una, o cualquiera de las siguientes causales:

Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el Estatuto, Reglamentos Generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

- a) Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
- b) Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
- c) Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- d) Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las Asambleas Generales o de Delegados o en la elección de Delegados a que se cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

- e) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- f) Por haber sido sancionado por más de dos (2) veces consecutivas con la suspensión parcial o total de derechos y/o servicios.
- g) Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
- h) Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- i) Por incurrir en actos de irrespeto a los directivos, empleados y asociados de la Cooperativa.
- j) Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de exclusión.

## **ARTICULO 22° PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN**

Para proceder a decretar la exclusión, se hará una información sumaria, en la cual se expondrán los hechos que motiven la decisión, así como las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes que se produzca la decisión final, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos ante el consejo de administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de los cargos. Si después de presentados los descargos, la decisión final del Consejo de Administración es la exclusión, la Cooperativa no aceptará el reingreso del asociado.

### **NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.**

Producida la decisión de exclusión, deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia, mediante carta certificada, a la dirección del asociado, que figure en los registros de la Cooperativa.

Transcurridos diez (10) días hábiles del envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

### **PARÁGRAFO 1.**

Los asociados excluidos podrán interponer Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya surtido la notificación. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre dicho recurso.

### **PARÁGRAFO 2.**

Una vez agotada la vía del recurso de reposición, los asociados podrán interponer el recurso de apelación ante el Comité de apelaciones dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya surtido la notificación.

## **ARTICULO 23°:**

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición, el Consejo de Administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación y si confirma la decisión, otorgará el recurso de apelación, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el comité de apelaciones lo

resuelva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la Resolución.

Confirmada la exclusión por el Comité de Apelaciones, la decisión se ejecutará y comunicará al afectado, surtiendo todos los efectos legales a partir de la fecha en que se resuelve el recurso.

**DEL COMITÉ DE APELACIONES:** El Comité de Apelaciones será integrado por tres (3) asociados hábiles, los cuales son nombrados en asamblea y tendrá una duración de dos (2) años.

#### **ARTICULO 24° DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO EXCLUIDO.**

Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada y en firme; en consecuencia, surtirá todos los efectos legales a partir de la fecha en que se profiera. El retiro por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a ésta, quedando en estos eventos la cooperativa autorizada para dar por terminados los plazos, exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

#### **PARÁGRAFO**

No podrá ser admitido nuevamente el asociado excluido, siempre que la exclusión haya sido confirmada por el Comité de Apelaciones y esté plenamente ejecutoriada la providencia que así lo declare.

#### **ARTICULO 25° DE LA DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

El Consejo de Administración decretará la pérdida de la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, se haya disuelto para liquidarse.

### **CAPITULO IV -DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIADOS**

#### **ARTICULO 26° DEBERES**

Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los asociados tendrán los siguientes:

- a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- c. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- d. Acatar y cumplir las determinaciones y directrices que adopten los organismos de dirección y control de la Cooperativa.

- e. Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen en función de la Cooperativa.
- f. Participar en los eventos democráticos o educativos a los que la Cooperativa les convoque.
- g. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- h. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que tengan por objeto el mejoramiento continuo de COOPERATIVA MIR.
- i. Acatar el presente Estatuto y los reglamentos derivados del mismo.

## ARTICULO 27° DERECHOS.

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

- a. Utilizar todos los servicios que preste la Cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones existentes.
- b. Participar en la administración y control de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Participar en los eventos democráticos de la Cooperativa y en la adopción de decisiones a través del sufragio correspondiéndole a cada asociado un voto.
- d. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- e. Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación que realice la Cooperativa, de acuerdo con las reglamentaciones.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma prescrita en los estatutos y reglamentos.

## PARÁGRAFO.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

## ARTICULO 28°

Los derechos consagrados en la ley y en los Estatutos sólo podrán ejercerse por los asociados que no les hayan sido suspendidos por decisión del Consejo de Administración u órgano competente, para la asistencia y participación de las asambleas el asociado deberá estar al día en sus obligaciones para con la cooperativa.

## CAPITULO V-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### ARTICULO 29° CAUSAS Y REGIMEN DE SANCIONES A LOS ASOCIADOS

El Consejo de Administración sancionará a los asociados que cometan cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Participar en actos de indisciplina que puedan alterar el normal desarrollo y estabilidad de la Cooperativa.
- b. La realización de actos contrarios a los intereses y fines de la Cooperativa.
- c. La realización de actos de ultraje o de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de sus cargos.

- d. La no participación injustificada a los eventos sociales o democráticos a que se les hubiere convocado.
- e. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta y de lo cual el asociado hubiese tenido conocimiento.
- f. La negativa sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficios de la Cooperativa.
- g. La negativa a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- h. Dar a los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa utilización distinta a la de aquella para lo cual fueron solicitados.
- i. Utilizar los servicios de la Cooperativa para beneficiar fraudulentamente a terceros no asociados.
- j. La realización dolosa de actos delictivos en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
- k. Registrar retraso superior de (60) días pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- l. El incumplimiento de los deberes de asociado.

### **ARTICULO 30° SANCIONES.**

Las sanciones que imponga el Consejo de Administración a los asociados por infracciones relacionadas en este artículo, se graduarán según la gravedad de las implicaciones para la Cooperativa, de la siguiente manera:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa, con destino a un fondo social, la cual no podrá ser superior al equivalente al 20% del S.M.M.L.V.
- c. Suspensión de los derechos y servicios del asociado.
- d. Exclusión.

### **ARTICULO 31°.**

Compete al Consejo de Administración decidir sobre la sanción que imponga al asociado, con base en el conocimiento que se tenga sobre la realización de la conducta que configure la causal. El presidente y el secretario, practicarán las diligencias necesarias para la conformación sumaria del pliego de cargos del cual darán traslado al asociado en un término de quince (15) días, a fin de que presenten sus descargos. Con base en todo lo anterior el Consejo decidirá.

### **PARÁGRAFO.**

Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración, solo podrán ser excluidos por decisión de la Asamblea General y contra ella no cabe recurso alguno.

### **ARTICULO 32°.**

Para efectos del traslado prescrito en el artículo anterior se le comunicará al asociado personalmente o mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada en la Cooperativa, o en su defecto mediante



fijación de aviso en lugar público de la sede del domicilio de la Cooperativa durante cinco (5) días. Este procedimiento se aplicará para notificar la sanción impuesta.

### **ARTICULO 33°.**

Contra la decisión de la sanción procede el recurso de reposición interpuesto ante el Consejo de Administración, con el objeto de que la revoque. El Consejo de Administración resolverá dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del recurso, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, vencido este término sin que se haya interpuesto el recurso, quedará en firme decisión adoptada. Cuando se trate de suspensión o exclusión cesarán para el asociado todos sus derechos y deberes para con la Cooperativa a excepción de las obligaciones por préstamos y servicios pendientes de pago por parte del asociado, vencido el término o ratificada la decisión por parte del Consejo de Administración. La decisión que resuelva el recurso será notificada en la forma prevista en el artículo 31.

## **CAPITULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 34° PATRIMONIO SOCIAL.**

El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Los aportes sociales amortizados.
- c. Aportes sociales extraordinarios aprobados por la Asamblea General para incrementar el patrimonio.
- d. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- e. Donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
- f. El superávit por valorizaciones patrimoniales.
- g. Los excedentes o pérdidas no distribuidos.

### **PARÁGRAFO.**

El patrimonio social inicial corresponde a once millones de pesos (\$11.000.000)

### **ARTICULO 35° APORTES SOCIALES.**

Los asociados los podrán satisfacer en dinero y quedarán afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, previa aprobación del Consejo de Administración.

### **PARÁGRAFO.**

Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa, a solicitud del asociado, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella.

#### ARTICULO 36° PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES (PERSONA NATURAL).

Aportes individuales obligatorios, los asociados que sean personas naturales podrán mensualmente, a título de aportes sociales aportar como mínimo del 3% del SMMLV.

#### ARTICULO 37° PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES (PERSONA JURÍDICA).

Las personas jurídicas se comprometen a pagar anualmente mínimo dos (2) S.M.M.L.V. que puede ser diferido a 12 meses.

#### ARTICULO 38°.

Aportes individuales voluntarios, además de los aportes sociales mínimos establecidos para los asociados, estos podrán hacer aportes sociales voluntarios en cualquier momento.

#### ARTICULO 39°.

La Asamblea General podrá decretar que los asociados efectúen aportes sociales en forma extraordinaria, pudiéndole dar facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago.

#### ARTICULO 40°.

Los aportes sociales podrán cederse a otros asociados cuando así los apruebe para cada caso el Consejo de Administración.

#### ARTICULO 41° APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES.

Fíjese como monto de aportes sociales irreducibles el valor de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Ningún asociado persona natural podrá directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa. Ningún asociado persona jurídica podrá poseer más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo capital.

#### ARTICULO 42°.

Ocurrida la pérdida de la calidad de asociado la Cooperativa dispondrá de un plazo de 120 días para hacer la devolución de los aportes sociales.

En el caso que el ex-asociado no reclame el saldo a su favor dentro del plazo antes establecido, la Cooperativa aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil en lo relacionado con la prescripción con que se adquieren las cosas en los artículos 2518 -2527- 2529- 2532 en el cual establece tres años para la prescripción ordinaria y de 10 años para la prescripción extraordinaria, vencido este término la Cooperativa dispondrá de este saldo.

#### ARTÍCULO 43° REVALORIZACIÓN DE APORTES.

Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la Ley. Este Fondo se formará e incrementará exclusivamente con un porcentaje del remanente de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea General, conforme a las previsiones de Ley.

#### **ARTÍCULO 44. AMORTIZACIÓN DE APORTES.**

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. La amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 45° AUXILIOS Y DONACIONES.**

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, por ser ella una entidad sin ánimo de lucro.

En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán distribuidas entre los asociados.

#### **ARTÍCULO 46° RESERVAS PERMANENTES.**

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Cooperativa.

No se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no será distribuido entre los asociados.

#### **ARTÍCULO 47° RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES.**

En todo caso, la Cooperativa contará con una Reserva de Protección de Aportes Sociales que tendrá por objeto garantizar la normal ejecución de las operaciones económicas y sólo podrá disminuirse cuando sea utilizada para cubrir pérdidas o para trasladarse a la Entidad que indique el Estatuto o la Asamblea General en caso de liquidación de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 48° CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS.**

Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las

reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual. El Concejo de Administración podrá crear fondos especiales temporales según lo requieran las necesidades de la cooperativa.

### **ARTÍCULO 49° INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS**

Las inversiones, tanto de las Reservas como de los Fondos permanentes o temporales, las autorizará el Consejo de Administración, ciñéndose a la Ley, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

### **ARTICULO 50°.**

Si al momento de producirse la pérdida de la calidad de asociado, dentro de sus estados financieros la cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada.

### **ARTICULO 51°:**

Producida la recuperación de la pérdida que originó la retención de los aportes sociales del asociado desvinculado de la Cooperativa, está pagará a aquel, un interés moratorio igual al interés legal corriente que se liquidará sobre el saldo insoluto hasta que la Cooperativa realice la devolución.

### **ARTICULO 52°:**

A 31 de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas y se producirán los Estados Financieros y se elaborarán los estados financieros de propósito general y el Balance Social. Dichos estados financieros y Balance Social serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

**DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.** Para la distribución de los excedentes se procederá de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en partes según lo determine la Asamblea General de la siguiente manera:

- a. Para la constitución e incremento de un fondo de revalorización de aportes sociales.
- b. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- c. Para la constitución e incremento de un fondo para la amortización de aportes de los asociados.
- d. Para la constitución e incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.
- e. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

#### **ARTICULO 53°:**

La Asamblea autoriza al Consejo de Administración para que hagan incrementos progresivos de los fondos y reservas existentes.

#### **ARTICULO 54°:**

La finalidad de la revalorización de aportes es la de reconocer una compensación por la pérdida de poder adquisitivo de los aportes sociales y una vez constituido sus recursos podrán utilizarse en el ejercicio siguiente al de su constitución.

Dicha compensación no podrá ser superior al porcentaje establecido por la entidad de Gobierno autorizada para el efecto.

#### **ARTICULO 55°**

El reconocimiento que se haga a los asociados con cargo a la cuenta de revalorización de aportes, se abonará al valor de sus aportes sociales.

#### **ARTICULO 56°.**

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los fondos y reservas constituidos con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los fondos de educación y solidaridad.

### **CAPITULO VII-RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

#### **ARTICULO 57°.**

La Cooperativa es responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que ésta efectuó y que correspondan a la órbita de atribuciones del Consejo de Administración o del Gerente.

#### **ARTICULO 58°.**

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

#### **ARTICULO 59°.**

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros y con sus asociados, compromete la totalidad del patrimonio de la Cooperativa.

#### ARTICULO 60°.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables personal y solidariamente de la acción omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado a la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberán ser sufragados directamente por los responsables.

### CAPITULO VIII - ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

#### ARTICULO 61°.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. La vigilancia y el auto control serán responsabilidad del Revisor Fiscal, o la Junta de Vigilancia.

#### ARTICULO 62° LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados. Se constituirá por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

##### **PARÁGRAFO 1: CRITERIO DE HABILIDAD GENERAL.**

Son asociados hábiles para el ejercicio de todos los derechos societarios, los inscritos en el registro social que:

1. Estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.
2. No se encuentren sancionados con suspensión de derechos cooperativos.

##### **PARÁGRAFO 2: REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.**

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa estarán representadas por su respectivo representante legal, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que cualquier asociado para acceder a la prestación de los servicios y demás deberes y derechos con la cooperativa, acoplándose a los reglamentos respectivos.

## ARTICULO 63° CLASES DE ASAMBLEAS:

Las asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año durante los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior y las segundas cuando a juicio del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 25% por lo menos de los asociados hábiles lo crean indispensable o conveniente.

## ARTICULO 64

Las Asambleas Generales serán de asociados hábiles o delegados. Será de delegados cuando el total de los asociados de la Cooperativa sea de 100 ó más, o por estar estos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare significativamente onerosa. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados sin que el número pueda ser inferior a 20 delegados.

### PARÁGRAFO 1.

En las Asambleas Generales corresponderá un solo voto, por asociado o delegado, independiente del monto de sus aportes, antigüedad o cargo dentro de la cooperativa. Bajo ninguna instancia un asociado podrá realizar doble votación en una decisión o representar a otro, excepto en el caso de la Asamblea por delegados, donde representa a varios asociados, pero a cada delegado asistente le corresponderá un solo voto.

### PARÁGRAFO 2

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa que sean Asociados no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en caso de aprobación de Estados Financieros, Cuentas e informes.

## ARTICULO 65°

Los delegados elegidos para una asamblea General tendrán un periodo de dos años por el cual actuaran con ese mismo carácter en las Asambleas Extraordinarias que se celebren con anterioridad a la Asamblea ordinaria subsiguiente.

En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión respectiva y reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos preliminares señalados a continuación:

- i. El número mínimo de Delegados principales será de veinte (20) y máximo de cincuenta (50).
- ii. Se constatará a través de la Junta de Vigilancia y la Gerencia, el carácter oficial para aspirar al cargo de Delegado que tiene como mínimo la certificación de estudio en 20 horas Cooperativas y otros elementos adicionales que constan en el reglamento expedido para tal fin.
- iii. Se elegirá un número máximo de Delegados Suplentes, equivalente al 50% del total de los Delegados Principales, con el fin de facilitar el reemplazo de los principales que por razones justificadas no puedan concurrir a la Asamblea General. En todo caso las suplencias serán numéricas.

- iv. Se garantizará la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de convocatoria para elección de Delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- v. Podrán establecerse zonas electorales que garanticen la democracia en el proceso electoral de Delegados.
- vi. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado hábil votará por un asociado igualmente hábil, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente, sean necesarios para copar el número de delegados principales y suplentes.
- vii. Los candidatos a delegados deberán inscribirse personalmente en la Cooperativa, mediante el diligenciamiento de un formulario especial para el efecto.
- viii. El período de los Delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su respectiva credencial, la cual será entregada máximo 15 días hábiles posterior a la elección.

El Delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y, en tal caso, asumirá dicha calidad el suplente que en su orden numérico corresponda, dejando constancia escrita de ello en acta suscrita por la Junta de Vigilancia.

#### **ARTICULO 66° COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL.**

La convocatoria la hará el Consejo de Administración la cual deberá darse conocer a los asociados mediante aviso, el cual se fijará en las dependencias de la Cooperativa con anticipación no inferior a 15 días y hasta la fecha en que se celebre la Asamblea.

En la convocatoria se debe incluir el orden del día, el lugar la fecha y la hora de realización.

Si el Consejo de Administración no hiciere convocatoria durante los dos primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los 10 días siguientes, si esta no lo hace dentro del referido plazo, el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días inmediatamente subsiguientes deberá de hacer la convocatoria y si este tampoco convocare podrá convocar el 25% de asociados hábiles.

#### **ARTICULO 67°**

La convocatoria de Asambleas Extraordinarias deberá efectuarlas el mismo Consejo de Administración ya sea por iniciativa propia o no. En caso de que la iniciativa no provenga del Consejo de Administración, quien por los Estatutos tenga facultad para hacerlo, deberá presentar la solicitud al Consejo a fin de que haga la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Ante la renuncia del Consejo de Administración a convocar Asamblea Extraordinaria, convocará directamente el estamento que lo solicitó.



#### ARTICULO 68°

En la convocatoria se determinará el día, hora y lugar en que ha de celebrarse la Asamblea y la indicación de los asuntos de que se ocupara.

La junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en un lugar visible de la Cooperativa, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la convocatoria o al proceso de elección de delegados, según sea el caso, para que los asociados puedan presentar sus reparos referentes a demostrar la capacidad de participar.

#### ARTICULO 69°.

La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles a la Asamblea General constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido de los asociados, se levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número, si es posible el nombre de los asistentes suscrita por el Presidente, el Secretario y una comisión de tres (3) miembros elegidos por la propia Asamblea y una vez cumplida esta formalidad podrá deliberar y adoptar decisiones válidas siempre que el número de asociados asistentes no sea inferior al 10% de los asociados hábiles, ni el 50% del número requerido para constituir una Cooperativa.

**PARAGRAFO.** Para el caso de la Asamblea de Delegados el quórum no puede ser inferior al 50% de los delegados.

#### ARTICULO 70°.

El acta de que se trata el inciso 2o. del artículo 69 no requerirá de que sea suscrita por los integrantes de la comisión que allí se elija, siempre que dicha acta se suscriba por los miembros de la Junta de Vigilancia.

#### ARTICULO 71°.

Constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo indicado en el artículo 69°.

#### ARTICULO 72°.

Para decidir sobre disolución y liquidación de la Cooperativa, así como fusión e incorporación, transformación, reformas de estatutos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes.

#### ARTICULO 73°.

El Consejo de Administración reglamentará los sistemas y procedimientos de elección, pero en todo caso cuando se adopte el de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.

#### ARTICULO 74°.

La Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Administración y de su seno será nombrada una mesa Directiva. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa.

#### ARTICULO 75°.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario así como por una comisión de tres asociados o delegados elegidos por la misma Asamblea. Las actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenarán en forma consecutiva.

#### ARTICULO 76°.

Con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General deberá publicarse en las dependencias de la Cooperativa, la lista de asociados hábiles. Si la Asamblea es de delegados la lista de asociados hábiles deberá fijarse con cinco días de anticipación a la de iniciación del proceso de elección de delegados.

#### ARTICULO 77°.

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los trabajadores de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos relacionados con su responsabilidad.

#### ARTÍCULO 78° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- b. Aprobar su propio reglamento.
- c. Reformar los Estatutos
- d. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- e. Examinar los informes de los órganos de Administración y de Vigilancia.
- f. Aprobar o improbar los estados financieros del fin de ejercicio.
- g. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
- h. Fijar aportes extraordinarios.
- i. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

- j. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- k. Los demás que le señalen los Estatutos y las leyes.

## CAPITULO IX-EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTICULO 79° EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General.

#### INTEGRACIÓN Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración estará integrado por (4) personas en total; tres (3) miembros principales, y (1) un suplente.

Elegidos por el sistema nominal o de planchas y cociente electoral

Elegidos para períodos de dos años.

**PARÁGRAFO.** La persona natural que actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa en ningún caso de la entidad que representa.

### ARTICULO 80°.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria de la Asamblea que lo elige y actuar en ella.
2. Acreditar instrucción en asuntos cooperativos por un mínimo de veinte (20) horas mediante certificación expedida por organismo competente, previo a la fecha de la Convocatoria de la Asamblea.
3. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos.
5. No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.
6. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contempladas en el artículo 60 Ley 454 de 1998
7. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesorías con la Cooperativa.

**PARAGRAFO.** La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo previamente a la elección.

### **ARTICULO 81°.**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes según calendario que adopte y extraordinariamente cuando sea necesario a juicio del Presidente o la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. La convocatoria se hará por el Presidente o por el Gerente.

En caso de ausencia temporal del miembro principal, asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva asumirá el cargo por el resto del periodo el cual será de dos (2) años.

La convocatoria a reuniones del Consejo de Administración, de carácter ordinario o extraordinario, se hará con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

### **ARTICULO 82° INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración se instalará una vez aceptada su inscripción por el organismo competente.

Designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. Tanto la elección del Consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados, en seguimiento de disposiciones legales vigentes, al organismo de control competente.

### **ARTICULO 83° REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Por regla general las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión; sin embargo cuando la concurrencia sea de la simple mayoría de los Consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir por derecho propio la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, cuando se les convoque los demás asociados y trabajadores de la Cooperativa. Estos tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

### **ARTICULO 84°**

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que faltare tres (3) veces a sesiones consecutivas sin justa causa o el 50% de sesiones en un período de un año en tal caso el Consejo declarará vacante el cargo del Consejero.

### **PARAGRAFO.**

El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido por dos (2) años contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de dirección o de control de la Cooperativa.

## ARTICULO 85°.

De lo actuado en las reuniones del Consejo se levantarán actas por el secretario, que suscribirá conjuntamente con el Presidente y se conservarán en un libro especial de Actas de Consejo, en forma consecutiva.

**PARÁGRAFO:** La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, de Comités y Comisiones de acuerdo con sus funciones de Control Social.

De lo actuado en las reuniones del Consejo se levantarán actas por el secretario, que suscribirá conjuntamente con el Presidente y se conservarán en un libro especial de Actas de Consejo, en forma consecutiva.

## ARTÍCULO 86° FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Estudiar y aprobar los planes generales de la Cooperativa.
- c. Aprobar el presupuesto Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente y velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- d. Establecer y revisar la planta de personal necesaria para la Cooperativa y definir la escala salarial correspondiente, así como las políticas de su manejo y las de bienestar social.
- e. Nombrar y remover el Gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de su competencia en operaciones que comprometan la Cooperativa
- f. Reglamentar la prestación de los servicios de la Cooperativa y la correcta aplicación de sus estatutos.
- g. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deban otorgar el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa, que a su juicio determine el mismo Consejo.
- h. Aprobar la contratación de una póliza de Responsabilidad civil administrativa que ampare el manejo en la toma de decisiones que eventualmente pudieren afectar el patrimonio de los Integrantes del Consejo de Administración.
- i. Examinar y aprobar los estados financieros mensuales y de cierre de ejercicio económico de la Cooperativa y elaborar un proyecto de distribución de los excedente
- j. s para presentar a la Asamblea General Ordinaria.
- k. Autorizar la participación de la Cooperativa en sociedades u otras entidades.
- l. Convocar a la Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
- m. Decidir sobre el ingreso y retiro de Asociados, devolución de Aportes, traspaso de los mismos e integración de la Cooperativa con otros órganos cooperativos.

- n. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices señaladas por la Asamblea General procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
- o. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa.
- p. Convocar oportunamente a la Asamblea General ordinaria y a las Asambleas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- q. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las de autocontrol.
- r. Resolver sobre la vinculación o desvinculación de la Cooperativa a otras entidades y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo del Acuerdo Cooperativo.
- s. Atender con oportunidad las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
- t. Presentar cada año a la Asamblea un informe de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa sobre su situación económica y social.
- u. Las demás que le corresponden según Estatutos y la ley, así como aquellas que expresamente no estén asignadas a otro organismo.
- v. Resolver previo concepto de la entidad que sobre la Cooperativa ejerce control y vigilancia, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación del estatuto, ajustándose a su espíritu e informando sobre las decisiones a los asociados y a la Asamblea General si es el caso.
- w. Autorizar al Gerente, cuando lo considere conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto social, la adquisición de bienes, muebles o inmuebles, su enajenación o gravamen o la constitución de garantías reales sobre ellos.
- x. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir cualquier litigio o someterlo a arbitramento.
- y. Decidir sobre las firmas autorizadas de la cooperativa, señalando los límites de las autorizaciones pertinentes.
- z. Autorizar la apertura de productos bancarios.
- aa. Aprobar todas y cada una de las líneas de crédito para los asociados.

#### **PARÁGRAFO 1.**

Los miembros de los organismos de administración, control y vigilancia no podrán recibir prebendas, obsequios u otro cualquiera, con el fin de favorecer a un asociado, un negocio u otro aspecto particular.

#### **PARAGRAFO 2.**

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Gerente serán aprobados por el Consejo de Administración y será este organismo personal y administrativamente responsable de otorgar créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y Estatutarias sobre la materia.

## ARTÍCULO 87° FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Como coordinador de la gestión del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Convocar a reuniones al Consejo de Administración, preparando el proyecto de orden del día de común acuerdo con el Secretario y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- c. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- d. Firmar, junto con el Secretario, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita el Consejo de Administración.
- e. Autorizar, conjuntamente con el Gerente, las inversiones de los fondos aprobadas por el Consejo de Administración.
- f. Presentar los informes del Consejo de Administración.
- g. Realizar otras funciones derivadas de las anteriores y las asignadas por el consejo de Administración, siempre que sean compatibles con el cargo.

## ARTICULO 88° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente es el encargado de reemplazar en sus funciones al Presidente, durante sus ausencias temporales o definitivas.

## ARTICULO 89° FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

- a. Levantar la minuta de las reuniones del Consejo de Administración y entregarla a la Gerencia dentro de los cinco (5) días siguientes a cada reunión.
- b. Verificar la correcta transcripción de las actas de las sesiones Consejo de Administración, en el libro legalmente registrado.
- c. Firmar, junto con el Presidente, las actas, acuerdos resoluciones y la correspondencia que emita el Consejo de Administración.
- d. Responsabilizarse del correcto registro del ingreso y retiro de los asociados en el libro respectivo legalmente registrado.
- e. Realizar otras funciones derivadas de las anteriores y las asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean compatibles con el cargo y que no estén expresamente asignadas a otro funcionario.

## CAPITULO X- EL GERENTE

## ARTICULO 90°

El Consejo de Administración al hacer la designación del Gerente, observará que este cumpla condiciones de idoneidad y honorabilidad mediante la comprobación de poseer los conocimientos adecuados y de no registrar antecedentes que desvirtúen el cumplimiento de estas condiciones.

## ARTÍCULO 91° REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL GERENTE.

Para ser nombrado Gerente de la Cooperativa:

Ser profesional, comprobar experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos, condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación del nombramiento.
- c. Presentar la póliza de manejo por la cuantía establecida legalmente o la señalada por el Consejo de Administración.
- d. Tomar posesión ante el Consejo de Administración.
- e. Gozar de buen crédito social y comercial

### PARÁGRAFO 1

En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

Este adoptará la figura de Gerente Encargado, quien a su vez asumirá la figura de Representante Legal Suplente, revestida de las funciones específicas del Gerente.

### PARÁGRAFO 2

El Gerente que se designe como encargado, debe cumplir los mismos requisitos de elección que se tienen para Gerente principal.

### PARAGRAFO 3: RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DEL GERENTE.

Para los efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la de reconocimiento e inscripción por parte la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno, si es el caso y se reconocerá dicho nombramiento mientras no se registre uno nuevo.

## ARTÍCULO 92° FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente:

- a. Ejercer la representación legal y social de la entidad.
- b. Crear, facilitar y Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa.
- c. Nombrar los trabajadores de la Cooperativa y fijar la nómina de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el Consejo de Administración.



- d. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa, atribución ésta, que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la Cooperativa.
- e. Enviar a la entidad designada por el gobierno y demás organismos de administración y de control, los informes que estos soliciten.
- f. Presentar al Consejo de Administración cuando este se lo solicite, la información sobre los Estados Financieros de la Cooperativa, así como ordenar su contabilidad.
- g. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas e inversiones, ingresos y gastos para su aprobación.
- h. Administrar los bienes de la Cooperativa y reivindicarlos ante terceros.
- i. Velar junto con el Revisor Fiscal porque la contabilidad se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- j. Supervisar el funcionamiento de COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- k. Proponer políticas administrativas, financieras y sociales, programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- l. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés; servir de órgano de comunicación con los asociados
- m. Ordenar los gastos y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las autorizaciones que le otorgue el Consejo de Administración.
- n. Administrar los contratos de trabajo de acuerdo con la planta de cargos establecida, los reglamentos internos y normas laborales vigentes; presentar al Consejo para su aprobación, el manual de funciones de cada uno de los empleados.
- o. Aplicar a los empleados las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
- p. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la Representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- q. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe el Consejo de Administración.
- r. Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
- s. Realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de la Sección de comercialización de bienes y servicios y vivienda.
- t. Celebrar contratos de giro ordinario de la Cooperativa y en cuantía no superior a los límites fijados por el Consejo de Administración.
- u. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre el cumplimiento de planes y presupuestos y funcionamiento de los servicios.
- v. Remitir oportunamente los informes y documentos que sean de obligatoriedad ante diferentes organismos de control.
- w. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

- x. Dirigir las relaciones públicas de COOPERATIVA MIR.
- y. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa, con sus respectivas secciones de trabajo.
- z. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- aa. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

## CAPITULO XI-LA JUNTA DE VIGILANCIA

### ARTICULO 93° LA JUNTA DE VIGILANCIA

Es el órgano de control social de la Cooperativa.

**INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

**PARAGRAFO:** Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere ser asociado hábil al momento de la elección, estar presente en la elección y cumplir con todos los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de administración, enunciados en el artículo 68 del presente estatuto.

### ARTÍCULO 94° FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrinas cooperativas.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad designada por el gobierno, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer de los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención de los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hay lugar a ello y velar por qué el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en los presentes estatutos.
- i. Velar por el cumplimiento de la ley, los Estatutos y Reglamentos a nivel general y ejercer las demás funciones que le correspondan y se refieran al control social.

j. Demás funciones inherentes al cargo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la resolución 41 de 21 de febrero de 2000, hasta tanto no se cumplan las condiciones allí señaladas La junta de vigilancia asumirá las funciones de control de la gestión económica y social.

En todo caso, la información relacionada con balances generales y otros estados financieros deberá estar certificada por un contador público

#### **ARTICULO 95°.**

La Junta de Vigilancia funcionará de acuerdo con los procedimientos y sistemas que adopte, pero en todo caso deberá reunirse por lo menos una vez cada mes.

### **CAPITULO XII-REVISOR FISCAL**

#### **ARTICULO 96°**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la resolución 41 de 21 de febrero de 2000, hasta tanto no se cumplan las condiciones allí señaladas La junta de vigilancia asumirá las funciones de control de la gestión económica y social.

En todo caso, la información relacionada con balances generales y otros estados financieros deberá estar certificada por un contador público

Cumplidas las condiciones de la norma referenciada, el control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no asociados a la Cooperativa. La remuneración del cargo será fijada por la Asamblea General.

#### **ARTICULO 97°**

La Asamblea podrá elegir como Revisor Fiscal o como suplente a una entidad autorizada, para que preste el servicio de revisoría fiscal, a través de Contador Público con matrícula vigente.

#### **ARTÍCULO 98° FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, o las decisiones de la Asamblea General, o del Consejo de Administración.
- b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Colaborar con los organismos de vigilancia y control del estado y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
- e. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
- f. Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, en los términos previstos en este Estatuto.
- g. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia
- h. Las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

#### **ARTICULO 99° RESPONSABILIDADES DE LA REVISORÍA FISCAL**

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, la Revisoría Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios.

#### **ARTICULO 100° CAUSALES DE REMOCIÓN.**

El Revisor Fiscal será removido por incumplimiento de sus funciones.

#### **ARTICULO 101° INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.**

No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo.
2. Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con algunos de los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante los seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.

### **CAPITULO XIII-COMITES**

## **ARTICULO 102 ° COMITÉS**

La Cooperativa tendrá los Comités, permanentes o transitorios, que defina el presente Estatuto o que cree el Consejo de Administración. Sus integrantes serán nombrados por este último organismo para períodos de dos años, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente. Cada Comité Permanente estará compuesto por el número de miembros que determine el Consejo de Administración.

### **PARÁGRAFO 1**

Las funciones de los Comités Permanentes o Transitorios se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros salvo que el Consejo o la ley se lo autorice expresamente.

### **PARÁGRAFO 2**

La forma de constitución, funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los Comités, serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

## **ARTICULO 103° DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN-INTEGRACIÓN**

La cooperativa tendrá un Comité de Educación, nombrado por el Consejo de Administración, integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, escogidos uno del Consejo y los otros entre los asociados hábiles para un período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser nombrados nuevamente o removidos libremente.

## **ARTICULO 104°.**

Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el Reglamento Especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.

## **ARTICULO 105° COMITÉ DE SOLIDARIDAD.**

El Comité de Solidaridad estará compuesto por el número de miembros determinados por el Consejo de Administración en el reglamento que expida para el efecto y serán nombrados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años. Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el Reglamento Especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.

## **CAPITULO XIV - INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES**

### **ARTICULO 106° INCOMPATIBILIDADES GENERALES.**

En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, con la Revisoría Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo de la cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, de la Revisoría Fiscal, miembros de Comités y del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del concejo de administración, de la junta de vigilancia, con la revisoría fiscal ni con los empleados de la cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

#### **ARTÍCULO 107° INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.**

Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 108° PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA.**

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados, y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

#### **ARTÍCULO 109° OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LA LEY.**

La aprobación de los créditos realizados con las personas ó entidades definidas a continuación, serán aprobadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/ 5) partes de la composición de dicho órgano administrativo:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Gerente.
5. Personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los literales anteriores.

#### **PARÁGRAFO 1.**

En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

#### **PARÁGRAFO 2.**

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado el Consejo de Administración.

#### **PARÁGRAFO 3.**

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

### **ARTICULO 110° RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.**

Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Revisoría Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

### **ARTICULO 111° ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.**

La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## **CAPITULO XV - TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS**

### **ARTÍCULO 112° DEL TRÁMITE Y TÉRMINOS.**

Dentro de las funciones señaladas expresamente por la ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como órgano de control, cuyas funciones son las señaladas en el presente estatuto y reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellos que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios de la cooperativa, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el presente estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieran de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal cuando hubiere.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma de peticionario.
2. Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
3. Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso.
4. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones conclusiones sostenidas por la misma.



5. De no ser suficiente con lo anterior, Invitación a las partes, o sea de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideren procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
6. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.

**TÉRMINOS:** Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

## **CAPITULO XVI - FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, INTEGRACION, ESCISION DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTICULO 113° FUSIÓN.**

La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

### **ARTÍCULO 114° INCORPORACIÓN.**

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de naturaleza solidaria y de objeto social común o complementario, adoptando su denominación,

quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo a la incorporante su patrimonio, el que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

#### **ARTÍCULO 115° TRANSFORMACIÓN.**

La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La determinación de transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituya el quórum reglamentario.

#### **ARTICULO 116° PROCEDIMIENTOS GENERALES.**

Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

#### **ARTÍCULO 117° INTEGRACIÓN.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

#### **ARTÍCULO 118° ESCISIÓN.**

Consiste en dividir un patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes y esta podrá ser propia o impropia.

La Cooperativa podrá escindirse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

#### **PARÁGRAFO.**

Los procedimientos de escisión se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

### ARTICULO 119° DISOLUCION.

La Cooperativa se disolverá por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses. (Art. 14 Ley 79/88 será de 20 asociados)
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

### ARTICULO 120°: LIQUIDACION.

La liquidación voluntaria es el proceso que sigue a la terminación del acuerdo solidario en forma anticipada, decisión que toman los asociados de la entidad supervisada por libre manifestación de su voluntad.

Decretada la Disolución, se procederá a la liquidación.

En la liquidación la Cooperativa deberá procederse el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

### ARTICULO 121°.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos por el liquidador al organismo que haya dispuesto la Asamblea General en que se aprobó la Disolución.

### ARTICULO 122°.

Acordada la disolución excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador con su respectivo suplente, que se encargará de adelantar la liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con los deberes y funciones señaladas por la ley. Cuando la Cooperativa se disuelva para fusionarse o incorporarse se observarán los procedimientos y demás disposiciones previstas por la ley.

### PARÁGRAFO.

Una vez producida la decisión de liquidación, la Cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad operativa se destinará a los actos necesarios para culminar el proceso.

#### **ARTICULO 123°.**

Mientras dure la liquidación los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para informarse del desarrollo de la misma.

#### **ARTICULO 124°.**

La Cooperativa podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar, siempre que así lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados presentes.

### **CAPITULO XVII - SOLUCION DE CONFLICTOS ECONOMICOS**

#### **ARTÍCULO 125°.**

Los conflictos de naturaleza transigible que surjan entre los asociados y la Cooperativa si para cada caso así se conviene, podrán solucionarse por mecanismos de conciliación, o amigable composición o arbitramento.

#### **ARTICULO 126°.**

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de conciliación y de la amigable composición sin perjuicio para esta última de las normas legales que le son aplicables. En cuanto al arbitramento se remitirá al régimen legal específico.

### **CAPITULO XVIII - REFORMAS DE ESTATUTOS**

#### **ARTICULO 127°.**

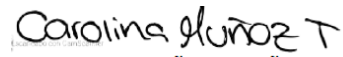
Las reformas de los Estatutos serán aprobadas por la 2/3 partes de los asociados o delegados hábiles presentes y podrán proponerse por los asociados directamente por conducto del Consejo de Administración, un (1) mes antes de la asamblea de Reforma Estatutaria.

**NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, la doctrina cooperativa, los principios generalmente aceptados, el presente Estatuto o los reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá en primer lugar a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados; en segundo lugar, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA, celebrada en Bogotá D.C., el día ( ) de mayo de 2016 de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias y en constancia damos fe de ello los integrantes de la Mesa Directiva.



RICARDO MORENO AYURE  
C.C. 80.800.618.  
Presidente Consejo de Admón.



CAROLINA MUÑOZ TRIVIÑO  
C.C. 30.239.582.  
Secretaria Consejo de Administración